



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MONTSERRAT REÑACA

DFZ-2022-1191-V-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CAROLINA SILVA SANTELICES	
Elaborado	PATRICIA JELVES MENA	

OCTUBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: MONTSERRAT REÑACA	
Región: Región de Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Edmundo Eluchans 1980, Viña del Mar, Región de Valparaíso
Provincia: Valparaíso	
Comuna: Viña del Mar	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
397	V	2021
399	V	2021
402	V	2021
403	V	2021



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

En atención a la respuesta dada por el titular Supermercados Montserrat S.A.C. con fecha 28 de septiembre de 2021, relativa a la reparación de las bombas de agua que estaban generando los ruidos molestos a los vecinos receptores, esta Superintendencia concurrió al lugar de los hechos denunciados con la finalidad de constatar el estado de operación de las bombas de agua de las instalaciones de la fuente denunciada.

Se constató en el lugar que actualmente ya no se perciben ruidos molestos.

De acuerdo a lo indicado por mayordomo del edificio Las Golondrinas (Las Golondrinas N° 1731), Sr. Luis Vicencio, las bombas de la sala hidropack de las instalaciones del ex supermercado ya no revisten molestia para la comunidad del edificio.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe infracción al D.S. N° 38/2011 toda vez que de acuerdo a lo constatado en terreno, la fuente denunciada no emite ruidos.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental
2	ANEXOS

